



Die 3 maravedis.

SELLO AVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

ni tubien las Casas de fuego quemantemía de suquenta Engraueres
Juicio del bien publico Como se contiene en el Acuerdo hecho en esta Naxon
si notamente que tenga Juicio en su Casa que se le tubo diez los un
bre que se a tenido con D. Pedro montaluis y de que con D. Pedro
de fias Sargentos mayores que ansido de este Reyno lo que se manda
guardar por la dha Real cedula que exide el dho D. Antonio lo C
menero = a Cordo se guard de el dho acuerdo y que el Cavallero Pro
curador general execute lo que en esta Naxon esta acordado
Para que no ayamas Casas de fuego que en el que la suya se le permitte
tener =

Bueltas del dho
A petición de Alonso buenda persona que se feze quitar las buel
tas del vis en la forma que lo tiene propuesto En que de nuevo
di zero hara dan dole en el qui zero del vis la mitad del tranvito
que se le deve dar mi diendo de la Cumbre y oxilla haviendo
por quitar el embarazo de medix los de gonzer y plazas que
dentro de la Casa puede aver y si dello no se diese esta Cien
dad por seruido se le diese por Enavado = Y la Ciudad
haviendola Oydo a Cordo se sunte con los demas pedimen
tos y pagetes hechos en esta Naxon y se comete a los Cavalleros
Comisarios para que lo vean y confieran lo que combenga
y den Naxon a esta ciudad para el Cavildo de el Navado por
mero siguiente para tomar Resolución =
El señor D. fulgencio Zarandona Vexidor Dicho alavio y
aydo diferentes Vozes En horden a la novedad de averse Emba
razado el que no salgan al mercado las mugeres y personas que